



ACUERDO IEM-CG-40/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DA RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA ENCARGATURA DEL ORDEN Y DIVERSAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN, PERTENECIENTE A LA TENENCIA DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PETICIÓN

El 20 de diciembre de 2024¹, se recibió escrito signado por los ciudadanos Isaías Sánchez Miranda, Encargado del Orden; Andrés Hernández Zánches y Vicente Patiño, en cuanto testigos respectivamente de la encargatura del orden de San Juan de la tenencia de San Cristóbal municipio de Ocampo, en el que realizaron la siguiente petición:

"Nuestra encargatura independiente de este lugar de San Juan y sus habitantes, le solicitamos de la manera más atenta, se nos asigne el recurso directo (SIC) Que por ley nos pertenece como encargatura independiente, ya que de acuerdo a la iniciativa de ley que se presento (SIC) la cámara de diputados, al senado de la república y muy recientemente en el congreso del estado de Michoacán. Donde también se discutió la reforma de Ley de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán, donde nos colocan como el cuarto nivel de gobierno y en tanto con el gobierno federal, como gobierno estatal y el congreso del estado libre y soberano de Michoacán, quedamos reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica donde las jefaturas de tenencia y Encargaturas del orden independientes, tenemos todo el derecho de organizarnos, decidir sobre el recurso directo ya sea jefatura de tenencia o encargatura independientes, pues nosotros, San Juan como encargatura independiente decidimos administrar nuestro propio recurso, para quedar integrados como autogobierno de San Juan. Cabe señalar que San Juan es una manzana de la comunidad Indígena de San Cristóbal que ya es autogobierno, pero con las nuevas reformas federales y estatales nos dan el derecho a las encargaturas del orden a ejercer libremente su presupuesto directo y nos ampara el artículo 2 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán, a la autorizar el congreso el día 5 de diciembre del 2024, la nueva ley de los derechos de los pueblos indígenas de Michoacán..."

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, y 41, base V, apartado C y 115, fracción IV de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, primer párrafo y 330 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia,

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2024, dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-40/2025

siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En este sentido, el Consejo General del Instituto, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 6, incisos a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, delega a la Comisión de Pueblos Indígenas las atribuciones a fin de observar lo establecido en el 330 apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; como lo concerniente con los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1º, 2º y 39 de la Constitución Federal; 1 apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; artículo 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; 5, inciso b), artículos 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, y 116, 117, y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, que dotan de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos los requisitos señalados en la normativa referida.

V. CONTEXTO DE LA SOLICITUD

Tal como quedó establecido en el apartado del planteamiento de la petición de este Acuerdo, el 20 de diciembre de 2024, se recibió escrito signado por Isaías Sánchez Miranda, Andrés Hernández Zánches y Vicente Patiño, quienes se ostentaron como autoridad y testigos respectivamente de la encargatura de San Juan perteneciente a la tenencia de San Cristóbal, municipio de Ocampo, en el que solicitaron lo siguiente:

“... se nos asigne el recurso directo (SIC) Que por ley nos pertenece como encargatura independiente”.

Mismo al que anexaron lo siguiente:

- Escrito en 3 fojas en la que manifestaron no estar de acuerdo en que la encargatura en cuestión desaparezca y solicitaron al Consejo de autogobierno respete esa decisión, dicho escrito consta de 3 fojas por un solo lado con 93 nombres y firmas.

Derivado de ello, el 14 de enero del 2025, se remitió al Consejo de Administración de la comunidad de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, el oficio IEM-CEAPI-004/2025, mediante el cual se hizo del conocimiento el referido escrito, con la finalidad de que manifestaran lo que consideraran pertinente.

En este sentido, el 17 de enero de 2025, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx el oficio S/N, signado por el Presidente del Consejo de Autogobierno, el Jefe de Tenencia y el Comisariado de Bienes Comunes, todos de la Tenencia San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, en el que señalaron lo siguiente:

“[...]

La manzana de San Juan perteneciente a esta comunidad no es ninguna encargatura independiente, ya que no hay ningún documento que los acredite



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-40/2025

como tal, y no cuenta con ningún documento oficial que la independice, también le hacemos mención que en catálogo del INPI no está como encargatura de esta Comunidad Indígena de San Cristóbal, sino que esta dentro de las manzanas de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, por lo que determinamos lo siguiente:

- ✓ *Nosotros no reconocemos a la encargatura de san Juan como encargatura independiente.*
- ✓ *Y determinamos que la manzana de San Juan no se puede independizar."*

VI. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Ahora bien, al respecto resulta relevante señalar que el reconocimiento del derecho a la administración directa de los recursos públicos, por parte de las comunidades indígenas del Estado de Michoacán, se encuentra normado en la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Orgánica, como se transcribe a continuación:

• Constitución Local

Artículo 3°. [...]

II. A decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena;

Se reconocen como dimensiones mínimas del derecho al autogobierno indígena, las siguientes:

[...]

- c) La administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes, de conformidad con lo señalado en la Ley;*

Artículo 124. [...]

En las comunidades indígenas con carácter de tenencia o encargatura del orden independiente de que conforme a las leyes aplicables hayan determinado autogobernarse, la administración comunal estará a cargo de un Gobierno Comunal integrado y renovado conforme al sistema normativo o usos y costumbres de la comunidad en específico y en concordancia con un principio intercultural de paridad de género.

- **Código Electoral**

ARTÍCULO 330. [...]

- A. *Derivado de su derecho a la libre determinación, las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán tienen derecho a la autonomía y autogobierno que para los efectos de este código comprenderán:*

[...]

- III. *La administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias;*

- B. *Para hacer efectivo su derecho al autogobierno y a la administración directa de los recursos presupuestales, las comunidades indígenas deberán realizar su solicitud de la siguiente forma:*

- I. *Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;*
- II. *La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por las autoridades comunales. En todo caso deberá prevalecer la decisión de la asamblea en tanto máxima autoridad de las comunidades indígenas;*
- III. *Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta previa, libre e informada a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma;*
- IV. *Realizada la consulta, el Instituto Electoral de Michoacán en un plazo de ocho días hábiles, deberá, de ser el caso, validar el proceso de consulta previa, libre e informada, y dentro de los siguientes dos días hábiles, deberá notificar al Ayuntamiento, la validación de la misma. [...]*

- **Ley Orgánica**

Artículo 116. [...]

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe.

VII. DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD

De lo anterior se advierte que, para que las comunidades indígenas que así lo deseen puedan hacer efectivo su derecho al autogobierno, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 330 del Código Electoral y 116 de la Ley Orgánica Municipal; solicitando para ello, la realización de una consulta previa libre e informada en la que se determine si es su deseo administrar de manera directa los recursos presupuestales que les corresponden.

Dicho lo anterior, el 16 de enero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el entonces Jefe de Tenencia, el Comisariado de Bienes Comunales y las **encargaturas del orden** de las manzanas: Centro, El Tejocote, Santa Cruz, El Paso de San Cristóbal, El Mortero, **San Juan**, y La Cofradía, en el que solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de lo establecido en el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

En este sentido, el 3 de febrero de 2023 se aprobaron por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas los Acuerdos IEM-CEAPI-010/2023 e IEM-CEAPI-011/2023² por los cuales se dio inicio al proceso de consulta referido, aprobándose la convocatoria y el plan de trabajo para la realización de la consulta, determinando como fecha para la misma el 12 de febrero de 2023.

Por lo que, en la fecha antes señalada, este órgano electoral llevó a cabo la consulta previa, libre e informada en la comunidad de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, en la cual participaron, entre otras, las personas de la Encargatura del Orden de San Juan, determinando que sí deseaban administrar sus recursos de manera directa y autónoma, resultados que fueron validados por el Consejo General de este Instituto en sesión

² Consultables en:

https://iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/ceapi/2023/AcuerdosCEAPI2023/IEM-CEAPI-010-

[2023 Acuerdo%20Relativo%20al%20inicio%20de%20la%20Consulta%20de%20San%20Crist%C3%B3bal_03-02-2023.pdf](https://iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/ceapi/2023/AcuerdosCEAPI2023/IEM-CEAPI-010-2023_Acuerdo%20Relativo%20al%20inicio%20de%20la%20Consulta%20de%20San%20Crist%C3%B3bal_03-02-2023.pdf); y,

https://iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/ceapi/2023/AcuerdosCEAPI2023/IEM-CEAPI-011-

[2023 Acuerdo%20Relativo%20a%20la%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Convocatoria%20y%20Plan%20de%20Trabajo%20consulta%20San%20Crist%C3%B3bal_03-02-2023.pdf](https://iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/ceapi/2023/AcuerdosCEAPI2023/IEM-CEAPI-011-2023_Acuerdo%20Relativo%20a%20la%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Convocatoria%20y%20Plan%20de%20Trabajo%20consulta%20San%20Crist%C3%B3bal_03-02-2023.pdf)

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO IEM-CG-40/2025

extraordinaria urgente virtual de 17 de febrero de 2023, Acuerdo IEM-CG-07/2023³.

Derivado de ello, se considera por parte de este órgano electoral que el derecho a la consulta respecto de sí es deseo de la comunidad de San Juan elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, ya fue ejercido en la Asamblea General celebrada el 12 de febrero de 2023.

Ahora bien, respecto de la petición de que se les asigne el recurso directo que por ley les pertenece como encargatura independiente, es relevante señalar que tal acción no es atribución de este órgano electoral, toda vez que la misma compete a otras instancias de la administración pública del Gobierno del Estado de Michoacán, ya que como se ha reiterado en el contenido del presente acuerdo, la atribución de este órgano electoral es únicamente respecto de la realización de consultas, previas, libres e informadas en las que se determine por las comunidades si es su deseo el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

En consecuencia, desde la óptica de este órgano colegiado es claro que la encargatura del orden de San Juan ya fue consultada con la Tenencia de San Cristóbal y, determinaron en la consulta celebrada el 12 de febrero de 2023 que sí deseaban gobernarse y administrarse de forma autónoma. Por otro lado, como se señaló anteriormente, este órgano no cuenta con la facultad para asignar el presupuesto directo a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán, por lo que **resulta improcedente la solicitud presentada por la comunidad de San Juan, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.**

Finalmente, resulta relevante señalar que si bien el Presidente del Concejo de Autogobierno, el Jefe de Tenencia y el Comisariado de Bienes Comunales, todos de la Tenencia San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, realizaron diversas manifestaciones respecto de que no se reconoce como encargatura independiente a San Juan, así como que la misma no se puede separar de dicha

³ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-07-2023_Aprueba%20la%20calificaciOn%20y%20declaratoria%20de%20validez%20de%20la%20consulta%20previa%20libre%20e%20informada%20de%20la%20Tenencia%20San%20Cristobal%20Ocampo_17-02.pdf

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-40/2025

Tenencia, este Instituto no se puede pronunciar al respecto, toda vez que la facultad de este órgano electoral es únicamente respecto de la realización de las consultas, previas, libres e informadas para determinar si es deseo de las comunidades autogobernarse y administrar sus recursos de manera autónoma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c); 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 de la Ley Orgánica, el Consejo General emite el:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DA RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA ENCARGATURA DEL ORDEN Y DIVERSAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN, PERTENECIENTE A LA TENENCIA DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 330 del Código Electoral.

SEGUNDO. De acuerdo con la normativa apuntada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos, se da respuesta a la petición planteada, conforme lo razonado en el Apartado VII del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a las personas solicitantes de la encargatura del orden de la comunidad indígena de San Juan, perteneciente a la Tenencia de San Cristóbal, municipio de Ocampo, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-40/2025

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx